

INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE PRUEBAS DE PATERNIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 360 del Código Civil Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El desarrollo científico ha transformado la manera en que se determina la filiación. En el pasado, el derecho establecía la paternidad a través del matrimonio, pero con la identificación del ADN como un mecanismo certero, la legislación y la práctica judicial han incorporado pruebas genéticas como un estándar para resolver disputas en la materia. Esta prueba ha permitido establecer con mayor certeza la relación biológica entre padres e hijos, convirtiéndose en un elemento clave en los procedimientos judiciales.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que el Estado garantice el interés superior de la niñez, lo que implica asegurar su bienestar y sus derechos fundamentales.

En el ámbito internacional, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados parte deben garantizar la identidad de los menores, lo que incluye su nombre y sus lazos familiares.

A pesar de la existencia de pruebas científicas fiables, los litigios por reconocimiento de paternidad pueden verse afectados por impugnaciones a los resultados de las pruebas de ADN. En algunos casos, una de las partes cuestiona la validez de los análisis o la designación del perito responsable.

Ante esta situación, algunos tribunales han optado por permitir la intervención de múltiples especialistas para reforzar la imparcialidad del proceso. Una alternativa para fortalecer el sistema sería que los propios juzgados designaran los laboratorios encargados de realizar estos estudios, garantizando su confiabilidad.

La jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito ha determinado que la prueba de ADN es el medio más confiable para establecer la filiación en procedimientos judiciales¹.

En su criterio, se destaca que esta prueba, al ser admitida correctamente, proporciona elementos determinantes para que el juez resuelva el caso con certeza. Asimismo, cuando una de las partes se niega a realizarse la prueba, los tribunales están obligados a garantizar su práctica mediante los mecanismos procesales adecuados.

En términos estadísticos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) estima que en México hay aproximadamente 17.8 millones de padres, de los cuales 93.5 por ciento se encuentran en una relación conyugal o en unión libre, mientras que el resto son solteros, divorciados, viudos o separados².

Entre estos grupos, las dinámicas de crianza y responsabilidad parental varían significativamente. En el caso de los padres que viven con sus parejas, la corresponsabilidad en la manutención y educación de los hijos es más común. No obstante, en los hogares encabezados por padres separados o solteros, la carga económica y de cuidado suele recaer en uno de los progenitores, lo que puede generar desafíos adicionales en términos de estabilidad económica y bienestar infantil.

Además, los cambios en la estructura familiar han influido en la manera en que se distribuyen las obligaciones parentales. En los últimos años, ha aumentado el número de hogares monoparentales, donde solo uno de los padres se hace cargo de la crianza y manutención de los hijos. Este fenómeno ha llevado a la implementación de mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de paternidad, como la asignación de pensiones alimenticias y el establecimiento de responsabilidades en caso de separación o divorcio.

Estos datos evidencian la necesidad de fortalecer las políticas públicas y los marcos normativos que garanticen el acceso a derechos fundamentales como la identidad, la alimentación y el acceso a recursos económicos suficientes para la crianza y el desarrollo de los hijos, independientemente de la estructura familiar en la que crezcan.

Durante 2021, se registraron 149 mil 675 divorcios, lo que representó un incremento del 61.4 por ciento respecto al año anterior. No obstante, en menos de la mitad de estos casos (47.9 por ciento) se estableció el pago de pensión alimenticia en favor de los hijos³.

Para 2022, el número de divorcios aumentó a 166 mil 766, lo que indica un incremento del 11.4 por ciento en comparación con 2021. Sin embargo, la proporción de casos en los que se asignó pensión alimenticia a los hijos disminuyó a 42.3 por ciento⁴.

En 2023, se registraron 163 mil 587 divorcios, lo que representa una disminución del 1.9% en comparación con 2022. Aunque el Inegi aún no ha publicado datos específicos sobre la asignación de pensión alimenticia para este año, se observa una tendencia decreciente en la proporción de casos en los que se otorga este beneficio a los hijos⁵.

Estos datos resaltan la importancia de fortalecer los mecanismos legales y sociales que garanticen el bienestar de los hijos en procesos de divorcio, asegurando su derecho a recibir pensión alimenticia.

Otro dato relevante sobre la composición familiar en México es que en 48 de cada 100 hogares la jefatura recae en una mujer, lo que conlleva una mayor carga económica para el sostenimiento de los hijos. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022 muestra que persiste una brecha salarial de 10 mil 204 pesos trimestrales entre mujeres y hombres, lo que limita las oportunidades económicas de las madres que deben asumir la crianza en solitario.

En el contexto judicial, la carga económica que implica la prueba de ADN representa un obstáculo significativo para muchas mujeres que buscan el reconocimiento de la paternidad.

El costo promedio de estos estudios oscila entre 4 mil 455 y 9 mil 898 pesos, lo que dificulta el acceso a la justicia para quienes no cuentan con recursos suficientes. Dado que la mayoría de estos juicios se derivan de la negativa del progenitor a asumir su responsabilidad, se considera necesario que la legislación contemple que el pago de estos estudios recaiga en el padre que rechaza la filiación.

El reconocimiento de la identidad de niñas y niños es un derecho fundamental que no solo les permite acceder a su filiación legal, sino que también influye en su desarrollo emocional y social. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido la identidad como el conjunto de características que permiten a una persona diferenciarse dentro de la sociedad y establecer su individualidad jurídica. La ausencia de información sobre el origen biológico puede generar consecuencias psicológicas adversas, afectando la estabilidad emocional de la persona menor de edad.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar que los procedimientos de reconocimiento de paternidad sean accesibles, confiables y expeditos. Sin embargo, en la práctica, muchos tribunales carecen de la infraestructura y del personal especializado necesario para realizar pruebas de ADN en los litigios de filiación. Para mejorar la eficacia del sistema, es fundamental que los órganos jurisdiccionales cuenten con peritos en genética forense que puedan emitir dictámenes con sustento científico.

Los avances en la regulación de la filiación han permitido mejorar la protección de los derechos de la infancia, pero persisten desafíos en la implementación de mecanismos que aseguren el cumplimiento de las responsabilidades parentales. La incorporación de herramientas científicas ha sido clave para la resolución de conflictos en esta materia, aunque es necesario reforzar los procedimientos legales para evitar que las madres tengan que asumir la carga económica y jurídica de probar la paternidad.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo del artículo 360 del Código Civil Federal:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 360.- La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.</p>	<p>Artículo 360.- La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.</p> <p>Si un juez ordena la realización de una prueba genética y esta confirme la filiación biológica entre el progenitor y la persona menor de edad, el padre será responsable de cubrir los gastos derivados del procedimiento.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 360 del Código Civil Federal

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 360 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 360.La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

Si un juez ordena la realización de una prueba genética y esta confirme la filiación biológica entre el progenitor y la persona menor de edad, el padre será responsable de cubrir los gastos derivados del procedimiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 **“Pericial en genética. Es la prueba idónea para demostrar científica y biológicamente la paternidad y filiación.** Cuando se reclame el reconocimiento de la paternidad de un menor, así como sus consecuencias inherentes, la pericial en materia de genética es la prueba idónea para demostrarla, previo análisis de las muestras de sangre correspondientes, con el propósito de esclarecer jurídicamente el problema planteado, máxime si fue previa y debidamente admitida. Consecuentemente, si la madre no compareció con el menor al desahogo de dicha probanza, el juzgador debió ordenar el correcto desahogo del medio probatorio ofrecido, dictándose las medidas de apremio pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones, y al no haber actuado así, su comportamiento constituye una violación al procedimiento que dejó en estado de indefensión al oferente de la prueba, pues una vez desahogada debidamente permitirá al Juez decidir justamente, al contar con los elementos esenciales y convincentes indispensables para dirimir la litis planteada, ya que la pericial es la prueba científica y biológicamente idónea para tener o no por cierta y corroborada la filiación, esto es, la paternidad.”

2 Inegi, Estadísticas a propósito del Día del Padre, consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PAPAS21.pdf

3 Inegi, Estadística de divorcios 2021, Consultado en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>

4 Inegi, Estadística de Divorcio 2022, consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/EstDiv/Divorcios2022.pdf>

5 Inegi, Estadística de Divorcio 2023, consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ED/ED2023.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2025.

Diputada Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica)